



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Requerimiento desacato. 110014003004-2017-00419-00.

En atención a lo indicado por el accionante con el escrito remitido vía correo electrónico el día 30 de septiembre del año que avanza, el Despacho ordena:

1. Requerir a la señora Alba Carolina Ayala Quintana, en calidad de directora de riesgo medio y avanzado de Famisanar E.P.S., como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie de manera expresa en relación con el pronunciamiento efectuado por el accionante en el escrito remitido vía correo electrónico el día 30 de septiembre del año que avanza.

Requiérasele igualmente para que tome las medidas de carácter administrativos a que hubiere lugar, con el fin que le sea prestada la atención en salud al señor Rafael Ángel Aguadas Villada, en los términos señalados en el fallo proferido en segunda instancia el 4 de julio de 2017, sin dilaciones injustificadas que no le permitan acceder de manera oportuna a los servicios que éste requiere para efectos de recuperar su salud, dado que la demora en el trámite de las autorizaciones y pagos que debe efectuar esa entidad, pueden llegar a poner en riesgo su vida, en razón a la enfermedad que lo aqueja.

2. Comuníquese la presente determinación a la señora Alba Carolina Ayala Quintana, en calidad de directora de riesgo medio y avanzado de Famisanar E.P.S., por el medio más expedito y eficaz, adjuntando el escrito remitido vía correo electrónico por el accionante el día 30 de septiembre del año que avanza y, de esta decisión.

3. Notifíquese igualmente la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e77fe5a3d65f53eb963c9052580b292beb6249424ceab8d7dbdd0ce8ea
d8d376**

Documento generado en 12/11/2020 04:04:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**